

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

- (1) **AGREGAR** a autos lo informado por la secretaria.
- (2) **AGREGAR** a autos lo relacionado por la Dra. ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
- (3) Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante no describió traslado de la contestación de la demanda dentro del término de Ley.
- (4) A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las 09:00 **am del día 30 de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 373, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes, en relación con que se escucharán los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ **Solicitadas por la parte actora:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda y los anexados posteriormente.

2.- Dictamen Pericial

Al demandante si pretende servirse de un dictamen pericial deberá aportarlo conforme al artículo 227 del C.G.P., igualmente deberá demostrar las calidades del profesional que lo emita conforme al artículo 226 ibidem.

Para tal fin se le otorga un plazo de 10 días para aportarlo con todas las ritualidades del caso. Proceda.

3.Inspeccion judicial

Negar la inspección judicial, toda vez que resulta estéril su práctica dado que se presentará un dictamen donde se indica técnicamente lo que se pretende probar con este medio de prueba.

Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) Libardo Rivera, Jairo Villada y Orlando Betancourt para que comparezcan en la fecha antes mencionada. Comuníquese esta disposición a los testigos por parte de la interesada en la prueba.

- Solicitadas por la parte demandada (JOSE MANUEL RUBIO y BLANCA NUBIA ENCISO):

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la demandante, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

3.- Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) Esperanza Espinosa Muñoz, Judith Triana de López, Jerley Vivas, Juan Ángel Rayo y David Zardana para que comparezca en la fecha antes mencionada. Comuníquese esta disposición a los testigos por parte de la interesada en la prueba.

4. Inspección judicial

Negar la inspección judicial, toda vez que resulta estéril su práctica dado que se presentará un dictamen por parte de la actora, donde se indica técnicamente lo que se pretende probar con este medio de prueba.

Aun así, tendrá el termino de rigor para la contradicción del dictamen pericial, de igual forma se le indica al extremo demandado si pretende servirse de un dictamen pericial deberá aportarlo conforme al artículo 227 del C.G.P., igualmente deberá demostrar las calidades del profesional que lo emita conforme al artículo 226 ibidem.

Para tal fin se le otorga un plazo de 10 días para aportarlo con todas las ritualidades del caso. Proceda.

- Solicitadas por la parte demandada (**MARTHA REY DE LLANOS Y PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ**):

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a los Srs. JOSE MANUEL RUBIO y BLANCA NUBIA ENCISO, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

3.- Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) Gloria Aguirre Mechan, Elvira Pancha Quintero y Jairo Villada para que comparezca en la fecha antes mencionada. Comuníquese esta disposición a los testigos por parte de la interesada en la prueba.

➤ *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

DJC

2014-14

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.104** Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75f2a3f3d0107663745c868fde3cdc6b95adec26cccc9d65f0158f21483b655**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

Previo a proveer sobre la sustitución procesal del demandante fallecido, proceda a aclarar la calidad del Sr. Gonzalo Jiménez Anzola ya que el apoderado no lo indica en el memorial que antecede.

De otro lado, arrímese el poder del citado al Dr. Bolívar y el Certificado de nacimiento del Sr. Jose Ivan Jimenez Gomez Q.E.P.D., con el fin de verificar el vínculo que se indica.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2015-1043

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b579005281fabee802d789d8c8ab0997feb3b56cec6e043dab64d166cd6016d**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

- (1) **RECONOCER** personería a la **Dra. KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
- (2) **REQUERIR** a la citada apoderada para que proceda a acreditar el pago de los gastos del curador Ad -Litem. Proceda.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2016-866

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ffc0f0cf3dbc20a4735cc472f9e23021cf7a89288159ca1d45cc92028b2d0**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

- (1) Agregar a autos el Registro Civil de Defunción del Dr. Andrés Mario Poveda quien fungía como Curador Ad Litem.
- (2) Proceda la secretaria para lo de su cargo, respecto del auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2016-1412
(//)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88814c8e7464f413716dd7ba1d7aaae687130d4fc40be55b16ff4f5e539abacc**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Mediante fallo de tutela, se concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 2 de octubre de 2023 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada dio respuesta y se pronunció respecto de escrito arrimado por el incidentante y que a su vez el incidentado descorrió.

Según la contestación del incidentado SERDAN S.A.S., se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo son el Sr. JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA a quien se le abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberán ser notificados, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra de Sr. Sr. JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA.

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme a la La Ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al Sr. Sr. JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-133

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345860330b6d385f7bae146a3a98938e5e05b8cd125400643aab6b0e2f6fe3d2**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Conforme al numeral 2 del artículo 444 del CGP córrase traslado del avalúo presentado por el termino de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-625

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a4013992477966a245436804a7a1fca7d5fcbc7a822fab64865039f2d11b4**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales del caso que el demandado fue notificado en legal forma del auto admisorio de la demanda, a través de Curador Ad-Litem el día Jue 07/09/2023 10:45, quien no contestó la demanda dentro del término de Ley, razón por la cual no existe mérito para correr los traslados de Ley.
2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **09:00 AM** del día **7 del mes de mayo del año 2024** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 375, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes se recepcionaran los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el párrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ **Solicitadas por la parte actora:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

2.- Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) JOSE SAUL CHACON PALACIOS, VICENTE BAUTISTA BONILLA, ABEL ANTONIO RAMIREZ CARO Y LUZ GRACIELA SANCHEZ CASALLAS para que comparezcan en la fecha antes mencionada.

3.- Inspección Judicial.

De ser posible, se realizará en la misma fecha señalada para la realización de la audiencia aquí indicada, para ello, se hace necesario contar con la intervención de perito, el cual será designado en acta adjunta.

4.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese el interrogatorio a la demandada, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

➤ *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Valga aclarar que las pruebas aquí decretadas serán evacuadas en el lugar en donde se ha de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

ACÉPTESE la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante la Dra. LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, al Dra. ANGIE PAOLA RAMIREZ VALDES, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2019-793

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023**
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d70239a0b89464ded9b4433986f65bffc364b7818736c43feba981b9ced06**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

- (1) Secretaría proceda a correr la liquidación del crédito presentada por la parte actora
- (2) Secretaría liquide las costas de rigor.
- (3) Agregar a autos lo informado por el Curador Ad-Litem, proceda la parte actora a cancelar los gastos que corresponden.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-807
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9f5f339719613ca313231e152a482aad44d13ddaa206dbffea8608beb1f7fc**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

El memorialista estese a lo dispuesto en auto del 6 de septiembre de 2023 en su numeral 2.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-154

1

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc8f80863c9aca4ef99a93b47331957ad7a908b107ca59f3150b5d8bbf91f99**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

- (1) Partes procedan a presentar la liquidación del crédito.
- (2) Secretaría liquide las costas de rigor.
- (3) Agregar a autos lo informado por el Curador Ad-Litem, proceda la parte actora a cancelar los gastos que corresponden.
- (4) Poner en conocimiento al auxiliar de la justicia, lo informado por la parte actora respecto de los gastos.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)
2021-949
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e568e58a1cc59fa17f0c186b4b93e839c23fcfe339e6a3022fe6e44cfd8b0**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Mediante el derecho de petición que antecede, la demandada solicita información del proceso que se tramita en este expediente.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de **ADVERTIR** que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior, proceda la secretaría a compartir el Link del proceso para que el Sr. **ANDRÉS MORALES GUZMÁN**, revise el expediente obtenga información de primera mano respecto del trámite de aprehensión y entrega del mentado rodante.

Al convocante póngase en conocimiento lo informado por el **PARQUEADERO AUTORIZADO - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ (SIA)**- para que proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2022-199

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0bc1b5f95dd15da1a0e54b1430a142a8aa93eb9f6dbd69a12e81210ce29caf**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Conforme a lo requerido por el superior, SE DISPONE:

Secretaría proceda a tramitar los oficios de rigor inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-303

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdd91d3733a72ead237763c9c1bc2dc8daa3d43dc550060c4fb6bdef72e21e3**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Proceda la secretaria a requerir a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, para que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 781

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2022-409
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec5fb41074c085fff2158d367874a487e008957f388b255a52331ec5dd46ee5**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado por el extremo demandante oficiase a la “EPS SURAMERICANA S.A.”, a efectos que informe los datos correspondientes del pagador de la parte demandada conforme al artículo 43 del C.G.P.

Partes presenten la liquidación de crédito de rigor y secretaria liquide las correspondientes costas.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2022-448

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21298ef912d0cc8df754eeb54574ff1100a2f18bb1649ac34a113bdd7510897**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Reconocer personería a la Dra. MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA, para actuar como apoderado judicial del Demandado: el Sr. FABIO ANTONIO ACOSTA CASTAÑO, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. En atención al escrito arrimado al expediente el día 17/10/2023 12:39 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí demandado Sr. FABIO ANTONIO ACOSTA CASTAÑO, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra y téngase en cuenta la contestación de la demanda en término de ley.
3. Déjese constancia que no se presentaron excepciones previas.
4. Proceda la Secretaría a notificar a la Curadora Ad Litem, pero esta vez únicamente respecto a los indeterminados y los que se crean con derechos.
5. Cumplido lo anterior, regrese para correr los traslados de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-462

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dc12af825b88822353071cfa0d09442719546e774fbf9f0e3b65fc329e7e3c**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **BANCOOMEVA S.A.** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** identificado con Nit. No. 901.061.400-2, el cual es administrado por la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA**.
2. En consecuencia, se tiene al **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** identificado con Nit. No. 901.061.400-2, el cual es administrado por la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **BANCOOMEVA S.A.**
3. Secretaría, liquide las costas y corra los traslados de liquidación del crédito de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-484
djc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f23da818072f0009f4951ff32c5a34ecf363d55d29698a9c87ed1ffb3f2**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado por el extremo demandante oficiase a la “EPS SURAMERICANA S.A.”, a efectos de que informe datos de ubicación de la demandada conforme al artículo 43 del C.G.P.

Agregar a autos la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2022-833

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0c9e2be16584557d68741feef5b48eed66cd44666ebfe10bd95428e0dccfc7**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Proceda la secretaria a requerir a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, para que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 1404

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-879

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5603d1f49ab1aaf01913db07863dd70b95c7f98b746209740c2b1de2f865acbc**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Nuevamente se requiere a la parte actora para que arrime certificado de tradición y libertad con la medida cautelar inscrita.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-937

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcedc8da5c6f082b286a07f9964e50e0887fd77cbd3bcec352e56a068f97783**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

1. Acéptese la revocatoria del poder al apoderado de **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, conforme al artículo 76 del C.G.P.
2. Reconocer personería al Dr. **ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO** para actuar como apoderado judicial de **7M GROUP S.A.** y el señor **MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Partes, indíquesele al Despacho si se dio cumplimiento al acuerdo efectuado y en caso de ser positivo terminen el proceso o continúen con lo necesario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dje)
2022-1133
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a82e6efe89307418384de0c0c6c41ca03889e0c8e600ba62303fa9e818ca5c1**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- (1) Acreditado como se encuentra el embargo del Inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición (anotación N° 15), este Despacho DECRETA SU SECUESTRO en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva¹, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso² con amplias facultades e incluso las de subcomisionar³. Por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. De conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). Tramítese los oficios a prevención del interesado.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-1212
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d866e6887fdb15f5a34b403dadb1dce1be5699e43290659170484d90b1014**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

TENER por notificado personalmente al extremo demandado (**BLANCO CORZO SANDRO JAVIER C.C 13514374**) el día 01/02/2023 conforme a la Ley 2213 de 2022. Sin manifestación alguna dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-1214
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023**
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b565228223eae3c32e280877988b23bf989622a4edbf16b6b95d54436d457d5**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de BLANCO CORZO SANDRO JAVIER C.C 13514374, previo el trámite de un proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allego Pagare.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 13 de enero de 2023 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) personalmente quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.)

2.- Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- **CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de \$1.800.000,00 por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-1214

(2)

14 de noviembre de 2023

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea201fc9ef7259635c23451fc186a4fe499a5f9fd7bc40b5d0887d236369658a**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

TENER por notificado personalmente al extremo demandado (COSMOS SUPPORT S.A.S) el día 6/03/2023 conforme a la Ley 2213 de 2022. Sin manifestación alguna dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2023-168

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cc6099e4ca1f0cd047694d3df782b0b23ce98900dcc3fb73eb7af8bc70db35**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

ALIFE HEALTH S.A.S., actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de COSMOS SUPPORT S.A.S., previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA**, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allegó Pagare.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 3 de marzo de 2023 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.)

2.- Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- **CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de \$2.500.000,00 por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2023-168

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2279ac0e40388a88784330a70338147bcdbe5969b7c4300cc68e8e5e1a8fb86d**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Agregar a autos lo informado por la secretaría donde se da cuenta la notificación personal al vinculado, sin que se manifestara al respecto.

En firme, regrese inmediatamente al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2023-222

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8301510fd9dcb8ea1c2cf2a95ec4502a995f7a381e231b8a927cf492caec1a7a**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Ajustado a los requisitos que establecen los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el señor: **GUTIERREZ SANTA OCTAVIO** con Cédula de Ciudadanía No 93452278, por cuanto se encuentra en una condición económica difícil, y por ende no se halla en capacidad de atender los gastos de un proceso de Ejecutivo de menor cuantía.

La solicitante ha afirmado bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibidem, pues no cuenta con los recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado y los gastos que ocasione el proceso.

En ese orden, no habrá otra alternativa que la de conceder el **AMPARO DE POBREZA**, con los efectos benéficos que autoriza el artículo 154 de la misma codificación procesal.

Por ende, con fundamento en lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1º.- Conceder con los beneficios propios de ley, **AMPARO DE POBREZA** a la solicitante: **GUTIERREZ SANTA OCTAVIO** con Cédula de Ciudadanía No 93452278 en calidad de demandados.

2º.- Tener en cuenta para fines procesales pertinentes que el amparado por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3º.-Designar al Dr. (a) JHON HENRY MENA MAYA C.C. 91.508.798 de Bucaramanga T.P No 154.039 del C.S. de la J, quien tiene los siguientes datos:

en su defecto en mi oficina ubicada en la Calle 42 # 14-105 oficina 301 de la ciudad de Bucaramanga, Santander teléfono 6522683- 3183905704. Correo electrónico jhonmenamaya@hotmail.com.

Comuníquesele en legal forma y háganseles las advertencias establecidas en el inciso 3., del artículo 154 del C. G. del P.

Una vez se posesione el(la) abogado(a) designado(a) dentro del presente proveído, se proseguirá con los términos y tramite de rigor.

4º. Se le hace saber al demandado GUTIERREZ SANTA OCTAVIO, que este es un proceso de menor cuantía, por lo tanto, no se escuchará al citado directamente ni se tendrá en cuenta la contestación de la demanda ya que debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial, que en este caso será el abogado de pobre.

5º. Acreditado como se encuentra el embargo de los Inmuebles de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición N° (anotación N° 9), este Despacho DECRETA SU SECUESTRO en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva¹, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 38 del Código General del Proceso² con amplias facultades e incluso las de subcomisionar³. Por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. De conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios

provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). Tramítense los oficios a prevención del interesado.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-589

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede54a950b71ed3c7ae70d0781d79f1e58437d818c49173ba6d922b391c0caba**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

El despacho de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y DISPONE:

- i) **ACEPTESE** el retiro que de la demanda solicita la parte actora.
- ii) En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda.
- iii) **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Ofíciase.
- iv) Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que se practicaron medidas cautelares se condena al demandante al pago de los perjuicios que se hubiesen podido ocasionar. Art 92 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2023-675

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b542a4708db23a6337219cc8412fcca967bc03ef704228681350b3f62de592**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Verificado el anterior informe secretarial y dado que la parte incidentante guardo silencio respecto al cumplimiento del fallo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

2023-699

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ceda7386a2c219db20ba52f392c48c0ab3e58113cac83a52a062547a48f8be**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Mediante fallo de tutela, se concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 13 de octubre de 2023 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada dio respuesta y se pronunció respecto de escrito arrimado por el incidentante y que a su vez el incidentado descorrió.

Según la contestación del incidentado EPS Sanitas S.A.S., se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo son el Sr. Fredy Alexander Caicedo Sierra en calidad de Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS y Andrea Torres Salamanca, Gerente Jurídica a quienes se les abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberán ser notificados, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra de Sr. Fredy Alexander Caicedo Sierra en calidad de Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS y Andrea Torres Salamanca, Gerente Jurídica.

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme a la La Ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al Sr. Fredy Alexander Caicedo Sierra en calidad de Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS y Andrea Torres Salamanca, Gerente Jurídica, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le

adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2023-805

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023**
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e786531cc63a62a2115b8d757073ebc4e71c3f9e2edd04b1f8d12b0fd722452d**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 14 de noviembre de 2023

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ISABEL CRISTINA ROMAN TABORDA**, por pago de la mora de la obligación y los motivos que se indican anteriormente.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor. Oficiase a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado a quien se le aprehendió, Librense los oficios correspondientes conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-863
dc

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979477da76968ac20fe7d24cffaddd74fbdd72df5a5dd8af93f57aaaf7207bcb**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS DELGADO CABALLERO**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 009005278959.

- (1) Por el valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.662.464M/CTE)**, que corresponde al capital del pagaré número 009005278959 con fecha de vencimiento 18 de abril de 2023.
- (2) Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero desde el día 19 de abril de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda corresponde al 39.80% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo establecido en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS representada judicialmente para este acto por la Doctora DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA. como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado (a) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2023-1037
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6a05eef8c55b2aaa3c1e1e693aaadc9834efc33f7e0a60e207691d07eeeb5**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro de la demanda no supera la mínima cuantía.

Así las cosas, es necesario acudir al artículo 90 del C.G.P. que indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 *Ibíd.*, dispone que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía, asunto denominado como conflictos menores por el artículo 8. ° de la Ley 1285 de 2009 y en vigencia de las medidas transitorias del acuerdo PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018. La presente demanda le corresponde conocerla a los *Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018*, en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los *Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018*.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-1038

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.104 Hoy 15 de noviembre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6d1d838cb0b5e33e95474efd2318ef1ec09e9183f788a955bcfd76c288e63e**

Documento generado en 14/11/2023 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>